



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

Considerando:

- I- Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, establece como uno de los deberes de esta Superintendencia, facilitar el desarrollo del Mercado de Valores tanto institucional como normativamente, velando siempre por los intereses del público inversionista.
- II- Que el Art. 26 de la Ley de Titularización de Activos, establece la facultad para que las Sociedades Titularizadoras puedan contratar entre otros, los servicios de gestión y recaudación de activos de los Fondos de Titularización, así como la de otros servicios relacionados con sus operaciones, estableciendo además, que los modelos de los respectivos contratos, deberán ser previamente remitidos a esta Superintendencia, para su respectiva revisión.
- III- Que el Art. 59 de la Ley de Titularización de Activos, establece que los activos que conforman el Fondo de Titularización, según su naturaleza, deberán estar bajo custodia de una entidad autorizada o reconocida para prestar este servicio o por la Titularizadora en el caso que no se trate de valores; facultando al Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores,

(1/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

para que éste pueda dictar normas técnicas respecto a la custodia y a la información que las entidades que presten dicho servicio deben remitir a dicha Superintendencia.

- IV- Que el Art. 93, literal g) de la Ley de Titularización de Activos, faculta a la Superintendencia de Valores, para emitir normas técnicas, de aplicación general, que fueren necesarias para la operatividad de los procesos de titularización y para el sano desarrollo del mercado de valores.
- V- Que en razón de lo anterior, es necesario que la Superintendencia de Valores emita una norma que tenga por objeto regular el funcionamiento de las entidades facultadas para prestar del servicio de custodia de activos titularizados, el desarrollo de las disposiciones legales aplicables en lo referente al contenido mínimo y aprobación por parte de la Superintendencia de Valores de los proyectos de contratos de custodia de los activos.

Por tanto, en base a las disposiciones legales antes señaladas, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, **ACUERDA** emitir la siguiente:

**“Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten”**

(2/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

### Denominaciones:

**Art. 1.-** En el texto de la presente norma, la Superintendencia de Valores será denominada “la Superintendencia”, la Ley de Titularización de Activos, será denominada “Ley de Titularización”, la Sociedad Titularizadora, será denominada “la Titularizadora”, la entidad propietaria de activos susceptibles de titularización, los cuales enajena con la única finalidad de constituir o integrar un Fondo de Titularización, será llamada “el Originador”, la entidad que en virtud de un contrato asume obligaciones de custodia de los activos de que conforman un fondo de titularización “el o los custodios”, el Contrato de Custodia de Activos, serán denominado “el contrato de custodia”, los activos titularizados, “activos” o “los activos”.

### Objeto:

**Art. 2.-** Dictar normas técnicas aplicables al servicio de custodia de activos titularizados, específicamente en lo referente a los siguientes puntos:

- a) Requisitos de funcionamiento de los custodios.
- b) Contenido mínimo y formalidades de otorgamiento de los Contratos de Custodia de los activos y procedimiento para su respectiva aprobación por parte de la Superintendencia.

(3/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

- c) Determinación de la información que los custodios deberán entregar y poner a disposición de la Superintendencia, de la Titularizadora y del Representante de los Tenedores de Valores.

### **Entidades facultadas para prestar el servicio de custodia:**

**Art. 3.-** “Para los efectos de esta norma podrán ser custodios, las siguientes entidades:

- a) Las sociedades especializadas para la custodia y depósito de valores, que han sido autorizadas por la Superintendencia de conformidad al procedimiento señalado en los Arts. 74 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.
- b) Aquellas otras que han sido expresamente reconocidas por la ley para ejercer funciones de custodia de valores, como es el caso de los bancos y las bolsas de valores; excepto cuando se trate de la custodia de valores desmaterializados o anotados en cuenta, dado que de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del Art. 1 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, este servicio podrá ser prestado únicamente por las entidades mencionadas en el literal anterior de esta norma.
- c) El servicio de custodia de activos titularizados, podrá ser prestado también por las Titularizadoras, siempre que se trate de la custodia de activos que conforman los fondos que administren y que dichos activos no sean valores.

(4/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

En todo caso, para que las entidades antes mencionadas puedan ejercer funciones de custodia de activos titularizados, deberán cumplir con las regulaciones establecidas en esta norma. Además, en el caso que el servicio de custodia sea realizado por la titularizadora, ésta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la presente norma en el contrato de custodia.”<sup>2/</sup>

### Título Primero

#### Requisitos de funcionamiento que deberán observar los Custodios.

##### Requisitos de funcionamiento:

**Art. 4.-** Los custodios deberán contar con un sistema de registro para los activos custodiados, que permita entre otras circunstancias:

- a) Una segregación e identificación efectiva de la titularidad de los activos custodiados, ya sea por cuenta propia o de terceros.
- b) “La generación del historial de movimientos y saldos de los activos de cada cuenta a fecha determinada. Se incluirá la especificación del motivo del ingreso o salida del activo, como por ejemplo: venta o compra, sustitución, vencimiento y otros.”<sup>2/</sup>
- c) La realización de conciliaciones de los activos, según los registros del sistema interno contra los registros de las Titularizadoras u otros registros externos.

(5/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

- d) El registro de los gravámenes o anotaciones que afecten a la cuenta como un todo o a determinados activos de la cuenta.
- e) Que el ingreso o egreso de activos a la cuenta respectiva sea autorizado y realizado por medio de la digitalización de un número interno o contraseña asignada confidencialmente a las personas previamente autorizadas para dicho efecto.

**Art. 5.-** Los custodios deberán contar con políticas y manuales de procedimientos de control interno, en el que se incluyan todas sus operaciones, tales como: el registro de los movimientos, los ingresos y egresos de los activos y el efectivo en custodia.

**Art. 6.-** “Los custodios deberán contar con instalaciones y equipos que les permitan preservar la seguridad física y electrónica de los activos custodiados, contar con personal operativo dedicado a las labores propias de la actividad de custodia y asimismo, deberán garantizar la segregación de funciones, de tal forma que ningún funcionario del custodio tenga control absoluto sobre los procesos de custodia, movimientos y retiros de los activos depositados. Del mismo modo, cuando se trate de archivos electrónicos deberán contar con sistemas de respaldo de actualización continua que permitan atender contingencias de daño o desaparición de los mismos.”

2/

(6/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

### Seguros:

**Art. 7.-** Los custodios deberán contar con pólizas de seguros, las cuales deberán de cubrir como mínimo lo siguiente:

- a) Por siniestros en las instalaciones físicas donde se encuentren custodiados los activos y para los equipos informáticos en donde se encuentra registrada la información de los activos y su titularidad.
- b) Sobre activos custodiados.
- c) Para la infraestructura tecnológica relacionada con el registro y transferencia de la información de los activos y su titularidad, por daños derivados de eventos naturales, robo y otros que la administración considere importantes.
- d) Por actos dolosos fraudulentos y manejo indebido de fondos por parte de los funcionarios o empleados del custodio.
- e) Por daños resultantes de la entrada, modificación o destrucción de datos registrados electrónicamente, realizados por personas ajenas al custodio.

### Servicios de los Custodios

**Art. 8.-** “Los servicios que todo custodio podrá prestar, de conformidad la naturaleza de los activos que conforman los fondos, son los siguientes:

- a) La custodia física o electrónica de los activos titularizados.

(7/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

- b) La transferencia y liquidación de transacciones, consistente en la entrega-recepción física de instrumentos, títulos o valores, según corresponda.
- c) El ejercicio de derechos patrimoniales, cuando fuere el caso, consistente en la administración de todos los eventos relacionados con los activos bajo custodia, tales como el cobro de amortizaciones, intereses o dividendos, según corresponda.
- d) Poner a disposición de la Superintendencia, de la titularizadora y del representante de los tenedores de valores información diaria por fondo, de la cartera bajo custodia y de las cuentas abiertas; y
- e) Otros servicios que mediante resolución autorice la Superintendencia.”<sup>2/</sup>

### **Responsabilidades de la Titularizadora:**

**Art. 9.-** No obstante que una Titularizadora contrate con un custodio el servicio de custodia de los activos del fondo, ello no la exime de responsabilidad en materia de control de vencimientos -cobro del capital e intereses-, gestión de dividendos, devolución de comisiones, notificaciones, rescate anticipado de activos y demás operaciones relacionadas con el manejo de los activos del fondo. Asimismo, será responsabilidad de cada Titularizadora, velar porque existan procedimientos adecuados para que las órdenes de operación, custodia o depósito según corresponda, entregadas al custodio provengan efectivamente de personal autorizado.

(8/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.





## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

### **Confidencialidad:**

**Art. 10.-** “Los custodios y subcustodios, deberán guardar absoluta reserva acerca de los activos colocados bajo su custodia por cada titularizadora; así como sobre cualquier información relacionada a éstos o su administración.”<sup>2/</sup>

**Art. 11.-** La Superintendencia podrá examinar la propiedad y existencia física de los activos custodiados en las instalaciones o equipos del custodio, o si fuere el caso, en los sub-custodios contratados por éste; además, de los registros electrónicos de anotaciones en cuenta y registros auxiliares.

**Art. 12.-** En todo caso, las Titularizadoras no podrán contratar un custodio sin contar con autorización expresa de la Superintendencia, la cual se emitirá, una vez que ésta haya verificado que la sociedad a contratar, esté asentada en el Registro Público Bursátil o se encuentre expresamente autorizada por la ley para tal efecto y que en el respectivo contrato se da cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa emitida por la Superintendencia.

### **Subcontratación del servicio de custodia.**

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008. (9/21)

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

**Art. 13.-** En el caso que el custodio subcontrate los servicios de un subcustodio, la revisión de los estándares de operaciones de éstos lo hará el custodio, asumiendo éste toda la responsabilidad por las operaciones efectuadas por aquellos. Del mismo modo, el custodio deberá solicitar al subcustodio informes mensuales de los activos subcustodiados, los cuales deberá poner a disposición inmediata de la Titularizadora, de la Superintendencia y del Representante de los Tenedores de Valores. Lo anterior, sin perjuicio del acceso inmediato y permanente que el custodio debe tener respecto de los activos en subcustodia.

### **Título Segundo.**

#### **Del contenido mínimo y formalidades de otorgamiento del Contrato de Custodia.**

##### **Formalidades de Otorgamiento:**

**Art. 14.-** El contrato de custodia deberá ser otorgado por la Titularizadora en su calidad de administradora de un fondo y un custodio, previamente a la negociación de los valores emitidos a cargo del fondo.

El contrato de custodia así como sus respectivas modificaciones si las hubiere, deberá ser otorgado o reconocido ante notario salvadoreño. En consecuencia, deberá constar

(10/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

en escritura pública o en documento privado autenticado, debiendo cumplirse en todo caso, con las formalidades que señalare la legislación que resultare aplicable.

### Información Mínima:

**Art. 15.-** Todo contrato de custodia deberá contener al menos, la siguiente información:

#### I. Personerías:

1. Generales y personería con la que actúa el representante legal o apoderado de la Titularizadora y número de su asiento registral de esta última en el Registro Público Bursátil con indicación de la fecha de asiento correspondiente.
2. Número de Identificación Tributaria de la Titularizadora.
3. Generales y personería con la que actúa el representante legal o apoderado del custodio y número y fecha del asiento registral del custodio en el Registro Público Bursátil, ó en su caso, la relación de la disposición legal en virtud de la cual dicho custodio se encuentra facultado para realizar dicha función.
4. Número de Identificación Tributaria del custodio.

#### II. Antecedentes:

(11/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.  
2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

1. Fecha, hora, lugar de otorgamiento y Notario ante quien se otorgó el contrato de transferencia de activos por parte del Originador hacia el fondo y número de inscripción de dicho acto en el Registro correspondiente si fuere el caso.
2. La identificación de la entidad con la cual, la Titularizadora ha contratado el servicio de administración de activos titularizados, si fuere el caso.
3. Generales del Representante de Tenedores de Valores. En el caso que dicho representante no sea un Banco o una Casa de Corredores de Bolsa, se deberá consignar la resolución en virtud de la cual, la Superintendencia acordó autorizar que dicho representante fungiera como tal.

### III. Estipulaciones en cuanto al servicio de custodia:

1. Detalle específico de los servicios que el custodio prestará al fondo, debiendo indicarse expresamente, si el custodio estará facultado para utilizar los servicios de subcustodios y las condiciones o límites de dicha subcontratación.
2. Detalle de cada uno de los activos que fueren objeto de custodia, el cual podrá constar en documento anexo al Contrato de Custodia, debiendo en este caso, el notario autorizante y las partes contratantes, suscribir y sellar cada una de las páginas que conforman el anexo. En el contrato de custodia se deberá indicar además que el anexo en mención, es parte integrante del mismo.

(12/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

3. Precisar claramente las tarifas por las cuales el custodio prestará sus servicios al fondo, así como la forma, periodicidad y fecha de pago. Dicha precisión podrá hacerse constar en anexo que deberá formar parte integrante del contrato.
4. Especificar los medios aceptados para la recepción de las órdenes dictadas por la Titularizadora.
5. Disposiciones relativas a la emisión de constancias, referentes a la periodicidad de emisión, personas facultadas para suscribirlas, su contenido, etc.
6. La obligación del custodio de mantener los activos separados de los activos propios y de otros activos en custodia, de manera que la Titularizadora pueda disponer de ellos en forma expedita cuando esta así lo determine.
7. La declaración expresa del custodio de no otorgar como garantía de obligaciones propias o de terceros, los activos custodiados.
8. El reconocimiento expreso por parte del custodio, de que las deudas que pudiere tener a su favor la Titularizadora, no podrán hacerse efectivas con los activos del fondo, sean estos valores o de otra naturaleza.
9. La obligación del custodio de restituir a los fondos, las pérdidas patrimoniales que se ocasionaren como consecuencia de su propia negligencia, impericia, dolo o culpa y la de sus empleados y funcionarios, en la prestación de los servicios contratados, y la obligación de enterar la rentabilidad que el fondo haya dejado de percibir.

(13/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

10. Nombre de la cuenta del fondo aperturada en el custodio e indicación en caso de existir sub cuentas asociadas a la cuenta principal.
11. Consignar la facultad del custodio de ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la debida conservación de los bienes custodiados.
12. Estipular que una vez terminado el contrato por cualquier causa, el custodio deberá poner a disposición de la Titularizadora, dentro del plazo que se estipule en el contrato respectivo, todos los activos que a esa fecha fueren objeto de custodia.
13. La facultad de la Superintendencia, de la Titularizadora y del Representante de los Tenedores de Valores, de verificar periódicamente o en cualquier momento, la situación de cada uno de los activos objeto de custodia.
14. "La obligación del custodio de llevar un registro pormenorizado y actualizado de cada uno de los activos custodiados que permita conocer la situación actual de cada uno de los mismos. Asimismo deberá mantener archivos ordenados con los documentos accesorios referente a los activos que conforman el Fondo." <sup>2/</sup>

#### IV. Obligaciones de información del custodio referentes a:

1. Poner permanentemente a disposición de la Superintendencia, de la Titularizadora y del Representante de los Tenedores de Valores,

(14/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

información acerca de movimientos producidos en las cuentas del fondo, tales como ingresos y egresos de activos, pagos de cupón, cobros de intereses, rescates, vencimientos, o cualquier otro que implique un cambio en los registros pertinentes de la cuenta del fondo sobre el cual se ha contratado el servicio de custodia. En todo caso, se deberá consignar la obligación del custodio de informar dichos eventos de forma impresa en las oficinas de las entidades antes mencionadas.

2. Poner permanentemente a disposición de la Superintendencia, información concerniente a los instrumentos financieros y cuentas propiedad de los fondos, que se encuentren en su poder o en sus registros electrónicos. Asimismo, dicha entidad deberá permitir a la Superintendencia, examinar la propiedad de los valores en custodia en sus instalaciones y en los registros electrónicos respectivos.
3. Proporcionar cualquier clase de información que le sea solicitada por la Superintendencia con base a la facultad establecida en el Art. 4, literal a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores.
4. Proporcionar cualquier clase de información que le sea requerida por la Titularizadora y el Representante de los Tenedores de Valores, en la forma y periodicidad que se determine en el contrato de custodia.

(15/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio, aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

5. Informar por escrito y de forma inmediata a la Titularizadora, al Representante de los Tenedores de Valores y a la Superintendencia, de cualquier hecho relevante que afecte o pueda afectar negativamente a los activos custodiados.
6. Proporcionar cualquier clase de información que le sea solicitada por el Representante de los Tenedores de Valores, cuyo objeto sea exclusivamente el de verificar la situación actual de cada uno de los activos custodiados.

### V. Otras disposiciones contractuales:

1. Causales de caducidad o terminación anticipada del contrato de custodia, debiendo preverse que los valores de los fondos no queden en ningún momento sin el servicio de custodia.
2. La forma y mecanismos en que el contrato podrá ser prorrogado o modificado.
3. "Mecanismos de resolución de disputas."<sup>2/</sup>
4. Domicilio al que la Titularizadora y el custodio se someterán en el caso de acción judicial, sin perjuicio de poder someter la solución de controversias a cualquiera de los medios establecidos para tal efecto en la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

(16/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.





## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

### Título Tercero.

#### Procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Contratos de Custodia.

##### Solicitud de Aprobación del Proyecto de Contrato:

**Art. 16.-** La Titularizadora deberá solicitar a la Superintendencia previamente a su otorgamiento, la aprobación del proyecto de contrato de custodia, así como de cualquiera de sus modificaciones o prorrogas, debiendo en este caso, remitir una copia de cualquiera de dichos instrumentos según fuere el caso a dicha oficina, a fin de que esta, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de recepción respectiva, proceda a verificar que el proyecto presentado no contiene disposiciones que resulten contrarias a la legislación, al Contrato de Titularización o que puedan considerarse violatorias a los intereses del público inversionista. El plazo antes indicado podrá suspenderse en el caso que la Superintendencia realizare observaciones al proyecto de contrato presentado. En este caso, una vez que dichas observaciones hayan sido debidamente atendidas, deberá ser presentado nuevamente a la Superintendencia para su respectiva aprobación. Hecho lo anterior y aprobado el proyecto de Contrato de Custodia, podrá procederse a la formalización del contrato.

**Art. 17.-** La solicitud de aprobación del proyecto de contrato de custodia deberá de estar acompañada de la siguiente documentación con respecto al custodio:

(17/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.  
2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

- a. Copia certificada notarialmente de su Pacto Social vigente y de la última credencial de la elección de su órgano de administración. Si a esa fecha ya estuviere vencido el plazo de elección de los administradores, se deberá presentar constancia en la que se exprese que a esa fecha no se ha electo nueva administración y que por lo tanto, continúa la anteriormente electa en el pleno ejercicio de sus funciones. Es entendido que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 265 del Código de Comercio, dicha constancia únicamente será admisible, en el caso que no hubiesen transcurrido seis meses a contar del vencimiento del período para el cual fueron electos los administradores respectivos. Transcurrido dicho plazo, deberá presentarse copia de la credencial de elección de nueva administración que estuviere vigente a esa fecha, la cuál deberá estar inscrita en el Registro de Comercio.<sup>1/</sup>
- b. Copia legible, certificada notarialmente de su Número de Identificación Tributaria y del Registro de Contribuyentes, en el caso que estuviere asentada como tal en el registro respectivo.
- c. En el caso que en el contrato respectivo no comparezca la persona a quién en virtud de lo establecido en el pacto social le corresponda la representación legal, deberá de adjuntarse además, copia certificada notarialmente de la documentación en virtud de la cual se le faculte para comparecer en nombre y representación del custodio.

(18/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

- d. Copia legible, certificada notarialmente del documento de identidad personal de la persona que comparezca en nombre y representación del custodio.
- e. Copia legible, certificada notarialmente de la certificación del punto de acta en donde se faculte al compareciente a otorgar el contrato de administración, si fuere el caso.
- f. Cuando se trate de la custodia de valores, deberán de adjuntarse los reglamentos y/o manuales de procedimientos del custodio relativo a los procedimientos operativos con respecto a la custodia de valores, debidamente autorizados por su Junta Directiva y aprobados previamente por la Superintendencia. Cuando se trate de la custodia de activos que no sean valores, dichos manuales deberán ser adjuntados únicamente para efectos informativos.
- g. Descripción del procedimiento del depósito o retiro de activos custodiados, incluyendo el modelo del formulario respectivo.
- h. Modelo de control de registro de firmas.
- i. Plan de contingencia ante posibles pérdidas de los registros electrónicos o documentos físicos.

**Art. 18.-** La Superintendencia, podrá solicitar información y/o documentación adicional a la señalada en la presente norma, cuando la documentación y/o

(19/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

información que haya sido presentada, no resultare suficiente para comprobar los hechos o información que pretendan acreditarse.

### **Certificación de fotocopias y auténtica de firmas**

**Art. 19.-** Toda fotocopia que sea presentada a la Superintendencia en cumplimiento con lo previsto en esta normativa deberá estar certificada por notario Salvadoreño.

De igual manera, las firmas que calcen en todo tipo de documentación, deberán estar legalizadas por notario Salvadoreño.

No obstante lo anterior, si la documentación presentada proviene del extranjero, tanto las fotocopias como las firmas que consten en la misma podrán estar autenticadas o certificadas según sea el caso, por notario o funcionario en el extranjero, debiendo en este caso, seguirse el procedimiento de legalización de firmas correspondiente.

**Art. 20.-** Lo no contemplado en el presente, será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

### **Vigencia:**

**Art. 21.-** La presente resolución entrará en vigencia el día 20 de junio de dos mil ocho.

(20/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.  
2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.



## RCTG-11/2008

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Aprobación</b><br>CD-23/17 de junio de<br>2008 | TEXTO COMPILADO CON REFORMAS   | <b>Vigencia</b><br>20 de junio de 2008 |
|   | Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten |  |

**René Mauricio Guardado Rodríguez**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Superintendencia de Valores**

(21/21)

1/ RCTG-20/2008 Actualización de normativa de titularización de activos por reformas al Código de Comercio., aprobada el 29 de julio de 2008.

2/ RCTG-11/2010 Resolución de Modificación a RCTG-11/2008 Norma para la prestación de servicio de custodia de activos titularizados y para la información que deberá proporcionarse por quienes lo presten; aprobada el 11 de mayo de 2010.